

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5503

VALPARAÍSO, 15.07.2008

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras sustituido por Resolución N° 1.300, de fecha 14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas.

El artículo 31 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

El artículo 2° del Decreto N° 313, de 1996, que fuera modificado por el Decreto N° 106, de 2007 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la República de Chile adhirió al Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, suscrito en Londres, de 9 de abril de 1965, ratificado por D. L. N° 874 de 28 de enero de 1975 y promulgado como Ley de la República, mediante D. S. N° 212 de 17 de marzo de 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, el creciente aumento del intercambio comercial de carácter marítimo, hace necesario dar mayor flexibilidad a la exigencia relativa al idioma en que deben ir los documentos para la operación y despacho de las naves en los puertos de la República, permitiendo que éstos puedan ser en idioma inglés.

Que, en el marco de la Agenda Normativa 2008, en la medida N°19, se ha considerado necesario simplificar la presentación del manifiesto de carga, conforme a la modificación del Decreto del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 313, de 1996.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFIQUESE el Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

1. CAPITULO III

1.1 SUSTITUYASE el párrafo 2° del numeral 1.5, por el siguiente:

"En el caso del manifiesto de carga, podrá aceptarse su confección, además, en idioma inglés. Por su parte, tratándose del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), se podrá aceptar, además del español, el portugués".

1.2 REEMPLACESE la página III-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL TEXTO COMPLETO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO, Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

SERGIO MUJICA MONTES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

MZP/MAZ/VVM/FJCC

49082

respectiva, conforme al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la empresa o agencia que presentó el manifiesto.

En caso que las mercancías se fueren a depositar en recintos administrados por particulares, la empresa de transportes deberá presentar tantos manifiestos como recintos de depósitos fuere a utilizar, de tal forma que un solo almacenista reciba todas las mercancías consignadas en un mismo manifiesto de carga.

- Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares, salvo las correspondientes a las aeronaves.
- Guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
- Lista de encargo destinada a dicho puerto, si la hubiere.
- **1.3.** En caso que el vehículo no transporte mercancías ni pasajeros, se deberá presentar sólo el manifiesto de carga, consignando este hecho.

Las naves de guerra extranjeras y los vehículos que transportan provisiones para dichas naves, estarán obligados a presentar solamente los documentos a que se refiere el número precedente si llevan carga consignada al puerto que arriben.

1.4. Los pasajeros y tripulantes que ingresen al territorio nacional solamente estarán obligados a presentar ante el control aduanero las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje que porten consigo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá practicar revisiones físicas de todas las mercancías que porten los pasajeros y tripulantes. Si de las revisiones practicadas se detectaren mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje, el Servicio procederá a retenerlas y a cursar la denuncia correspondiente.

1.5. El manifiesto de carga, la lista de pasajeros y tripulantes y la guía de correos, deben confeccionarse en forma dactilográfica o manuscrita, con tinta o lápiz indeleble, legibles, en castellano, firmados y presentados por el conductor del vehículo o su representante legal, ante la Unidad de Control de Zonas Primarias o punto habilitado de ingreso, según corresponda.

En el caso del manifiesto de carga, podrá aceptarse su confección, además, en idioma inglés. Por su parte, tratándose del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), se podrá aceptar, además del español, el portugués. (1) (2)

El incumplimiento de las formalidades establecidas en los párrafos anteriores, se denunciará de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas. (1)

1.6. El manifiesto de carga y la guía de correos deben ser presentados dentro del plazo máximo de 24 horas, contado desde la fecha del arribo del vehículo. Asimismo, la lista de pasajeros y tripulantes deberá ser presentada antes de abandonar el vehículo, salvo en el transporte aéreo, en cuyo caso no será exigida.

Para estos efectos, los Directores Regionales o Administradores requerirán de la autoridad marítima o de aeronáutica, según corresponda, la información relativa a la fecha y hora de llegada del vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo primero, se denunciará de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

- (1) Resolución N° 2519-16.05.07
- (2) Resolución N° 5503-15.07.08